

EXTRACTO

De conformidad a lo resuelto en audiencia de conciliación celebrada con fecha 28 de junio de 2022, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”), se procede a publicar el acuerdo conciliatorio alcanzado en el juicio caratulado “Asociación de Consumidores de Tarapacá con WOM S.A.”, rol C-28203-2019, seguido ante el 15° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2019, la **Asociación de Consumidores de Tarapacá** (en adelante “**ASOCOT**”) presentó una demanda colectiva por infracciones a la Ley N°19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (“LPDC”) en contra de **WOM S.A.** (en adelante “**WOM**”), la cual dio origen al juicio caratulado “Asociación de Consumidores de Tarapacá con WOM”, Rol C-28203-2019, seguido ante el 15° Juzgado Civil de Santiago (la “**Demanda**”).

El fundamento de dicha Demanda se basa en que WOM supuestamente habría infringido las normas de la LPDC, incurriendo en una supuesta práctica de publicidad engañosa con ocasión de la campaña publicitaria para planes de telefonía de prepago y postpago denominada “Gigas y Minutos Libres o Ilimitados para siempre”. En atención a ello, la ASOCOT solicitó declarar, (i) que dichos hechos habrían afectado el interés colectivo de los consumidores; además, (ii) la declaración de la responsabilidad infraccional de WOM y la aplicación de las multas que fueren procedentes; (iii) el término inmediato de la difusión de la supuesta publicidad engañosa, así como el término de los productos o servicios a que se refiere la publicidad; (iv) la obligación de que WOM cumpla con los contratos de suministro telefónico de pre y post pago o plan vigentes; (v) publicar la sentencia definitiva en los diarios que determine el tribunal; todo ello con costas.

Con fecha 17 de enero de 2020, WOM, representada por Aldo Molinari Valdés, ambos domiciliados para efectos del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil en Avenida Isidora Goyenechea N°2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago, contestó la Demanda, solicitando su completo y total rechazo, con costas. Además, solicitó que la demanda fuera declarada temeraria y se condenara a la ASOCOT a la sanción máxima procedente.

Luego de un proceso de negociación ASOCOT y WOM (en adelante, conjuntamente, las “Partes”), acordaron conciliar el juicio (el “Acuerdo Conciliatorio” o la “Conciliación”).

El acuerdo conciliatorio fue aprobado con valor de sentencia ejecutoriada en la audiencia de conciliación celebrada con fecha 28 de junio de 2022.



TÉRMINOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Código: XXMBXXRGVLM Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> Sin que se impute por la ASOCOT responsabilidad a WOM, y sin que éste último reconozca responsabilidad alguna en los hechos materia de este juicio, y con el único objeto de poner término al mismo y a cualquier otro litigio eventual entre las Partes, éstas acordaron lo siguiente:

a) INFORMACIÓN EN SITIO WEB DE WOM S.A.: Dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha en que quede firme la resolución que apruebe el presente Acuerdo Conciliatorio, WOM, con el fin de mejorar el acceso a la información disponible sobre las características de los servicios de datos (gigas) y telefonía móvil (minutos), dispondrá en su sitio web, un link o banner que derivará a los consumidores directamente a la información y condiciones del servicio de prepago y postpago “Plan Libre”, en donde se señalará: (i) el significado y alcance del Plan Libre; (ii) qué son los gigas, y (iii) el significado de gigas libres o ilimitados para siempre; todo ello con la finalidad de que los consumidores de datos y telefonía de WOM tengan una mayor claridad sobre las características y el alcance del servicio contratado.

b) RENUNCIA DE ACCIONES: En virtud de lo señalado anteriormente en este instrumento, la ASOCOT manifiesta expresamente su voluntad de poner término al presente juicio, renunciando a la totalidad de las pretensiones de la Demanda, renuncia que es expresamente aceptada por WOM S.A. Asimismo, la ASOCOT renuncia a cualquier clase de acción o reclamo que pudiere tener en contra de WOM y sus personas relacionadas en el presente o futuro, que tengan como causa los hechos materia de este juicio o hechos de cualquier otra naturaleza que se vinculen necesaria y directamente con este, renuncia que tiene el carácter de esencial para lograr el presente acuerdo.

c) PUBLICACIÓN Y EFECTO ERGA OMNES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 B en relación con el artículo 54 de la LPDC, las partes informarán de la existencia del presente Acuerdo Conciliatorio mediante la publicación en extracto del acta en el que conste esta Conciliación en un diario de circulación nacional.

d) Por su parte, esta Conciliación comprende todas las acciones, pretensiones y fundamentos formulados en la Demanda deducida en autos en protección del interés colectivo y difuso de los consumidores, en atención a las obligaciones que asume WOM y la renuncia y finiquito otorgado por la ASOCOT en relación con los fundamentos de hecho y de derecho de la Demanda. En consecuencia, esta Conciliación, pone fin al juicio con valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, con efecto erga omnes en los términos establecidos por los artículos 53 y 54 de la LPDC.

e) COSTAS: WOM se hará cargo del pago de las costas judiciales y extrajudiciales del juicio, las cuales han sido fijadas de común acuerdo.

f) FINIQUITO: La ASOCOT, actuando en representación del interés colectivo invocado en la Demanda, confiere a WOM el más amplio, completo, definitivo e irrevocable finiquito, respecto de todas y cada una de las pretensiones que surjan de, o estén relacionadas a la Demanda. WOM acepta dicho finiquito.

Las Partes declaran que la Conciliación no constituye un reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo por parte de WOM; tampoco constituye una aceptación de ningún hecho u omisión, ya sea imputable a WOM o a terceros, que pueda constituir una infracción de la LPDC o al Derecho Chileno en general.

Del mismo modo, queda convenido que la Conciliación no constituye un reconocimiento de que alguna persona natural o jurídica en Chile haya sufrido perjuicio alguno -sea pecuniario, moral, emocional o de otra índole- como resultado o en ocasión del actuar de WOM.

El finiquito otorgado por la ASOCOT a WOM comprende asimismo a las entidades relacionadas a WOM, incluida toda persona natural o jurídica involucrada en la operación, funcionamiento o actividad relacionada con WOM, incluyendo sus anteriores, actuales o futuras personas relacionadas, matrices, filiales, coligadas o coligantes, divisiones, colaboraciones empresariales o joint ventures, licenciatarias o franquiciadas; y, a los anteriores, actuales y futuros accionistas, directores, apoderados, representantes, ejecutivos, empleados, contratistas, independientes, consultores, antecesores y sucesores a título universal o particular de WOM.

g) DECLARACIONES Y COMUNICACIONES: Las Partes se obligan recíprocamente, ya sea por sí mismas o por interpósita persona, a no efectuar ninguna declaración, comunicación de cualquier forma y por cualquier medio (incluyendo redes sociales), ni realizar ninguna acción para desacreditar, difamar, afectar o comprometer el goodwill, nombre, producto, marca o reputación de la otra parte, sus directores, empleados y partes relacionadas, en relación con los hechos que motivan el Juicio.

Adicionalmente, las Partes representan y garantizan recíprocamente a favor de la otra que antes de esta fecha no han realizado ninguna de las acciones descritas anteriormente en esta cláusula. La presente obligación tendrá una duración indefinida y tendrá carácter esencial para el cumplimiento de las prestaciones convenidas en esta Conciliación.

h) DISPOSICIONES VARIAS: Todo plazo expresado en días deberá interpretarse como plazo de días corridos, salvo indicación en contrario; y comenzará a computarse una vez ejecutoriada la resolución que apruebe el presente Acuerdo Conciliatorio. Las Partes renuncian a todo recurso para impugnar la resolución del Tribunal que apruebe esta Conciliación cualquiera sea la forma en que se exprese.



INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

Para mayores detalles sobre el acuerdo alcanzado y su implementación, incluyendo el acta de conciliación que aprueba las bases propuestas por las Partes, estos se encontrarán disponibles el portal de Consulta Unificada de Causas del Poder Judicial en www.poderjudicial.cl, sin perjuicio de cualquier duda, orientación o información que pueda ser solicitada por los consumidores a la ASOCOT.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXMBXXRGVLM

